

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00790-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que precede (fls. 125-128), se requiere a la apoderada judicial a que replique su petición **desde el correo electrónico aportado con la demanda** (Art. 82 No. 10 CGP); lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el plenario no se extrae que la cuenta electrónica de la cual proviene la petición de terminación sea su dirección electrónica o de la parte que representa, lo que impide tener certeza sobre el origen del mensaje de datos.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

07 DIC 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

85

CCSS

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

